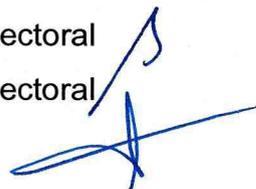


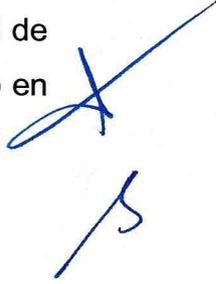
**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el destino de los recursos no ejercidos correspondientes al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019.**

**Antecedentes:**

- I. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), el Presidente de la República promulgó la reforma constitucional en materia político-electoral, logrando una restructuración y redistribución de funciones entre los Organismos Públicos Electorales de las entidades Federativas (OPL) y el Instituto Nacional Electoral (INE) al homologar los estándares con los que se organizan los procesos electorales federales y locales, garantizando así la calidad en la democracia electoral, cuyo Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de febrero de 2014.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), así mismo, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- III. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG68/2014 aprobó los Criterios Generales para la operación y administración transitoria del Servicio Profesional Electoral, tanto en el Instituto Nacional Electoral como en los OPL, hasta la integración total del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN).



- IV. El 29 de enero de 2016, se publicó en el DOF el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia política de la Ciudad de México, en cuyo artículo Décimo Cuarto transitorio se previó que a partir de su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación), todas las referencias que en la Constitución Federal y demás ordenamientos jurídicos que se hicieran al Distrito Federal, deberían entenderse hechas a la Ciudad de México.
- V. El 17 de noviembre de 2016, se publicaron en la Gaceta Oficial del otrora Distrito Federal las reformas a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.
- VI. El 31 de enero de 2017, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó, mediante Acuerdo ACU-07-17, el Plan General de Desarrollo del propio Instituto para el periodo 2017-2020.
- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- VIII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el cual se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), en el cual se establece el cambio de denominación del Instituto Electoral del Distrito Federal por el de Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral); asimismo el 21 de junio del mismo año se publicó en la Gaceta Oficial una nota aclaratoria al citado decreto.



- IX.** El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, mediante Acuerdos IECM/ACU-CG-016/2017 e IECM/ACU-CG-022/2017, respectivamente, el Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior), el Reglamento de Funcionamiento de la Junta Administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento de la Junta), así como el Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento de Relaciones Laborales), con motivo de la expedición y entrada en vigor del Código.
- X.** El 4 de agosto de 2017, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó modificaciones a su estructura orgánica funcional en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y del Código.
- XI.** El 31 de diciembre de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se expidió el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019, mediante el que se asignó un presupuesto para el Instituto Electoral por la cantidad de \$1,425,479,792.00 (Mil cuatrocientos veinticinco millones cuatrocientos setenta y nueve mil setecientos noventa y dos pesos); así como el Decreto por el que se expidió la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México (Ley de Austeridad).
- XII.** El 28 de febrero de 2019, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdos IECM/ACU-CG-022/2019 e IECM/ACU-CG-023/2019, aprobó modificar respectivamente, el Reglamento Interior y la estructura orgánica funcional del propio Instituto.

- XIII.** El 1 de abril de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se adicionó el artículo Décimo Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.
- XIV.** El 15 de abril de 2019, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-027/2019, las adecuaciones al Programa Operativo Anual y el Ajuste al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2019, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo Décimo Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.
- XV.** El 17 de Julio de 2019, la Junta Administrativa del Instituto Electoral (Junta), mediante Acuerdo IECM-JA100-19, aprobó el Manual de Planeación del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2020 (Manual de Planeación).
- XVI.** El 12 de agosto de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se abrogó la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expidió la Ley de Participación Ciudadana de la Cuidad de México (Ley de Participación), la cual entró en vigor al momento de su publicación, precisando que la jornada electiva para la Consulta de los proyectos de Presupuestos Participativo correspondientes a los años 2020 y 2021, así como para la elección de las primeras Comisiones de Participación Comunitaria se realizarán el 15 de marzo de 2020, según lo establecido en los artículos SEGUNDO y QUINTO Transitorios de la propia ley.
- XVII.** El 29 de agosto de 2019, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2019, las adecuaciones al Programa Operativo Anual y el Ajuste al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2019, en cumplimiento a lo ordenado en la Ley de Participación.

- XVIII.** El 30 de agosto de 2019, la Junta, mediante Acuerdo IECM-JA115-19, actualizó el Anexo 4 "Estructura por Resultados" del Manual de Planeación, con motivo de la entrada en vigor de la Ley de Participación.
- XIX.** El 13 de septiembre de 2019, la Junta, mediante Acuerdo IECM-JA118-19, aprobó trece Programas Institucionales para el ejercicio fiscal 2020, conforme a lo establecido en el Artículo 83, fracción II del Código.
- XX.** El 8 de octubre de 2019, la Junta, mediante Acuerdo IECM-JA127-19, aprobó la propuesta de tabuladores y remuneraciones aplicables al personal en activo, así como los tabuladores y remuneraciones aplicables al personal de nuevo ingreso del Instituto Electoral para el ejercicio fiscal 2020.
- XXI.** El 14 de octubre de 2019, mediante oficio número SAF/0533/2019, la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, solicitó la remisión del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral para el ejercicio fiscal 2020 a más tardar el 15 de noviembre de 2019, comunicando en ese mismo acto el techo presupuestal asignado al mismo de \$1,425,479,792.00 (Mil cuatrocientos veinticinco millones cuatrocientos setenta y nueve mil setecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.).
- XXII.** El 28 de octubre de 2019, la Junta, mediante Acuerdo IECM-JA134-19, aprobó la Apertura Programática Presupuestal del Instituto Electoral para el ejercicio fiscal 2020. Asimismo, a través del Acuerdo IECM-JA135-19, aprobó remitir a este Máximo Órgano de Dirección los Proyectos de Programa Operativo Anual y de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral para el Ejercicio Fiscal 2020.

- XXIII.** El 31 de octubre de 2019, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-070/2019, aprobó los proyectos de Programa Operativo Anual y de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral para el ejercicio fiscal 2020 por un monto de \$1,589,352,504.78 (Mil quinientos ochenta y nueve millones trescientos cincuenta y dos mil quinientos cuatro pesos 78/100 M.N.), mismos que fueron remitidos tanto a la Jefa de Gobierno, como a la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México el 4 de noviembre siguiente mediante oficios IECM/PCG/124/2019 e IECM/PCG/125/2019, respectivamente.
- XXIV.** El 23 de diciembre de 2019, fue publicado en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expidió el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2020 (Presupuesto de Egresos 2020), mediante el cual se asignó un presupuesto para el Instituto Electoral por la cantidad de \$1,275,479,792.00 (Mil doscientos setenta y cinco millones cuatrocientos setenta y nueve mil setecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.).
- XXV.** El 10 de enero de 2020, a través del oficio SECG-IECM/056/2020, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral solicitó a la Directora Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, un informe sobre las acciones que deben llevarse a cabo en relación con las distintas etapas de la Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo correspondientes a los años 2020 y 2021, así como a la Elección de las primeras Comisiones de Participación Comunitaria cuya jornada electiva única se realizará el 15 de marzo de 2020, y que derivan del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Participación, así como la fecha de conclusión de ambos ejercicios ciudadanos, con la calendarización atinente.

- XXVI.** El 10 de enero de 2020, mediante acuerdo IECM-JA001-20, la Junta aprobó el ajuste a los tabuladores y remuneraciones aplicables al personal en activo, así como los tabuladores y remuneraciones aplicables al personal de nuevo ingreso del Instituto Electoral para el ejercicio fiscal 2020.
- XXVII.** El 10 de enero de 2020, mediante acuerdo IECM-JA002-20, la Junta, aprobó remitir a este Máximo Órgano de Dirección el proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el ajuste al Programa Operativo Anual y al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020, con base en las asignaciones autorizadas por el Congreso de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2020.
- XXVIII.** El 10 de enero de 2020, la Directora Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación presentó a la Secretaría Ejecutiva el informe mencionado en el antecedente XXV del presente Acuerdo.

**Considerando:**

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartados A y C, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 de la Constitución Federal; 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley General; 46, Apartado A, inciso e) y 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código, **el Instituto Electoral es un organismo autónomo especializado** e imparcial, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y ejerce las funciones que prevea la legislación local, así como todas aquellas no reservadas al INE y las que determine la ley.

En efecto, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A de la Constitución Federal dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, que gozan de **autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones**. En tanto que el artículo 116, fracción IV, inciso c) prevé que, de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, se garantizará que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

Conteste con ello, en el artículo 46, Apartado A, inciso e) de la Constitución Local, se considera como **órgano autónomo**, entre otros, al **Instituto Electoral** y se le reconoce el carácter de organismo especializado, **con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto** y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes.

En ese sentido, en el artículo 50, párrafos 1 y 4 de la propia Constitución Local se asignan sus funciones y, al respecto, se establece que, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana en la Ciudad, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral. Asimismo, que éste tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de la ciudadanía, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes generales y locales de la

materia, y ejercerá las atribuciones que le confieren estos ordenamientos constitucionales y legales.

De esta manera, es evidente que, el Instituto Electoral, al ser un órgano autónomo y, por ende, al tener asignadas las referidas funciones estatales específicas, es un organismo especializado en la materia electoral y de participación ciudadana.

Esta conclusión se robustece, además, con el criterio sostenido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia de rubro "**ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS.**"<sup>1</sup>, en la que sostiene que, con motivo de la evolución del concepto de distribución del poder público se han introducido en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas constitucionales, **órganos autónomos**, cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor **especialización**, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales; sin que con ello se altere o destruya la tradicional doctrina de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos organismos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, ya que su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales.

2. Que de conformidad con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; así como 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los

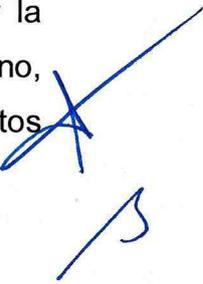
---

<sup>1</sup> Época: Novena Época; Registro: 170238; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Febrero de 2008; Materia(s): Constitucional; Tesis: P./J. 12/2008; Página: 1871.

principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad. Asimismo, debe observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.

3. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público, de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables. Asimismo, tienen por objeto regular entre otras cosas, lo relativo a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
4. Que en apego al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal, Constitución Local y en los Tratados Internacionales. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
5. Que el artículo 8, fracciones IV y IX del Código, disponen que la democracia electoral en la Ciudad de México tiene como fines, entre otros, impulsar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas y fomentar la participación de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, en la observación electoral y en la toma de decisiones públicas como parte de su educación cívica.

6. Que el artículo 10, párrafos primero, cuarto y quinto del Código, dispone que las ciudadanas y los ciudadanos tienen el derecho y el deber de participar en la resolución de problemas y temas de interés general y en el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, a través de los mecanismos de democracia directa y participativa, reconocidos por la Constitución Local y el propio Código. Asimismo, que la Ley de Participación establecerá los mecanismos institucionales para prevenir y sancionar, en su caso, las prácticas que distorsionen, impidan o vulneren el derecho a la participación ciudadana en la vida pública de la ciudad y será el Instituto Electoral quien vigilará el cumplimiento, acreditación de los requisitos y plazos, así como de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en la elección de las y los integrantes de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos (ahora denominadas Comisiones de Participación Comunitaria).
7. Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 31 y 32, párrafo primero del Código, las autoridades electorales gozan de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. El patrimonio del Instituto Electoral es inembargable y se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto, así como con las partidas del presupuesto que anualmente apruebe el Congreso de la Ciudad de México.
8. Que de conformidad con el artículo 36, párrafos primero y tercero del Código, es a través del Instituto Electoral que se realiza la organización, el desarrollo y la vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías en la Ciudad de México y los procedimientos de participación ciudadana. Sus fines y acciones se orientan a:



- a. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
  - b. Fortalecer el régimen de asociaciones políticas;
  - c. Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
  - d. Garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes del Congreso de la Ciudad de México, de la titular de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías;
  - e. Garantizar la realización de los procesos electivos de los Órganos de Representación Ciudadana e instrumentos de Participación Ciudadana, conforme a la ley de Participación.
  - f. Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
  - g. Promover el voto, la participación ciudadana y la Construcción de Ciudadanía;
  - h. Difundir la cultura cívica democrática y de la participación ciudadana;
  - i. Contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones, y
  - j. Impulsar la democracia digital abierta, basada en tecnologías de información y comunicación.
9. Que de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C de la Constitución Federal, 50, numeral 1 de la Constitución Local y 36, párrafos quinto y noveno del Código, el Instituto Electoral, además de las funciones indicadas en los considerandos anteriores, tiene a su cargo de forma integral y directa, entre otras, las siguientes actividades: desarrollar e implementar las estrategias, los programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y construcción de ciudadanía en la Ciudad de México, así como suscribir convenios en la materia con el INE en esta materia; orientar a las ciudadanas y ciudadanos que habitan en la Ciudad de México para el ejercicio de sus derechos

y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; organizar, desarrollar, realizar el cómputo y la declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; llevar la estadística electoral local y de los mecanismos de participación ciudadana, así como darla a conocer concluidos los procesos; colaborar con el INE para implementar los programas del personal de carrera que labore en el Instituto Electoral; elaborar, aprobar e implementar los programas del personal de la rama administrativa del Instituto Electoral; elaborar y difundir materiales y publicaciones institucionales relacionadas con sus funciones; aplicar las sanciones a los Partidos Políticos por el incumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme a lo establecido en la ley local de la materia; implementar los programas de capacitación a los órganos de representación ciudadana en la Ciudad de México; fiscalizar el origen, monto y destino de los recursos erogados por las agrupaciones políticas locales y las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse como partido local; así como todas aquellas que no se encuentren reservadas al INE.

10. Que en términos del artículo 37 del Código, el Instituto Electoral se integra por el Consejo General; la Junta; los órganos ejecutivos (las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas); los Órganos con autonomía Técnica y de Gestión (Órgano de Control Interno adscrito al Sistema Local Anticorrupción y Unidad Técnica Especializada de Fiscalización); los órganos técnicos (las Unidades Técnicas); los órganos desconcentrados (las Direcciones Distritales), y Mesas Directivas de Casilla.
11. Que según lo dispuesto en el artículo 38 del Código, para el cumplimiento de sus atribuciones, los órganos ejecutivos, desconcentrados, técnicos y con autonomía de gestión tendrán la estructura orgánica y funcional que apruebe el Consejo General, y contarán con los recursos materiales y financieros que apruebe el

mismo, atendiendo a las atribuciones y la disponibilidad presupuestal del Instituto Electoral. En el entendido que las personas titulares de dichos órganos serán responsables del adecuado manejo de los recursos financieros, materiales y humanos que se les asignen, así como, en su caso, de formular oportunamente los requerimientos para ejercer las partidas presupuestales vinculadas al cumplimiento de sus atribuciones.

12. Que de acuerdo con los artículos 50, párrafo 2 de la Constitución Local; así como 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección y se integra por una persona Consejera Electoral que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también como invitadas e invitados permanentes a las sesiones del Consejo, sólo con derecho a voz, una persona diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
13. Que el artículo 47, párrafos primero y segundo del Código, dispone que el Consejo General del Instituto Electoral funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por quien lo preside, sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
14. Que de conformidad con el artículo 50, fracciones VIII, IX, XVII, XVIII, XXX, XXXIV, XXXV, XXXVI, XLI, XLVII y LI del Código, el Consejo General tiene entre otras facultades, las de:

- Aprobar, a más tardar el último día de octubre de cada año, los proyectos de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual del Instituto Electoral que proponga el Consejero Presidente para el siguiente ejercicio fiscal; ordenando su remisión a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para que se incluya en el proyecto de presupuesto de egresos de la Ciudad de México;
- Aprobar, en su caso, en enero de cada año el ajuste al Presupuesto de Egresos y al Programa Operativo Anual del Instituto Electoral, con base en la propuesta que le presente la Junta, por conducto de su presidente;
- Determinar el financiamiento público para los Partidos Políticos y Candidaturas sin partido, en sus diversas modalidades;
- Otorgar los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de las actividades de las representaciones de los Partidos Políticos;
- Autorizar el uso, parcial o total, de sistemas e instrumentos en los procesos electorales y de participación ciudadana con base en la propuesta que le presente la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística;
- Efectuar el cómputo total de las elecciones de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones de Representación Proporcional, Alcaldías y Concejalías de Representación Proporcional, así como otorgar las constancias respectivas;
- Emitir los Acuerdos Generales y realizar el cómputo total de los procesos de participación ciudadana, conforme a lo previsto en la normatividad de la materia;
- Aprobar los informes anuales sobre la evaluación del desempeño de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos y Barrios Originarios (ahora Comisiones de Participación Ciudadana), y ordenar su remisión al Congreso de la Ciudad de México y a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, conforme a lo previsto en la normatividad de la materia;
- Aprobar las bases y lineamientos para el registro de organizaciones ciudadanas, conforme a lo establecido en la Ley de Participación.

- Establecer los términos en los que el Instituto Electoral deberá asumir y desarrollar las funciones de fiscalización que sean delegadas por el INE, observando los lineamientos que a efecto emita la referida autoridad nacional.
  - Aprobar a propuesta de la Junta, la estructura orgánica del Instituto Electoral, conforme a las previsiones generales de este Código, las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal.
15. Que el artículo 81, párrafo primero del Código, define a la Junta como el órgano encargado de velar por el buen desempeño y funcionamiento administrativo de los órganos del Instituto Electoral, así como de supervisar la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del propio organismo.
16. Que el artículo 83, fracción X del Código, establece que la Junta tiene la atribución de aprobar las normas relativas a la Contabilidad, Presupuesto, Gasto Eficiente y Austeridad del Instituto Electoral y suspender las que sean necesarias, para el desarrollo de los procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana.
17. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 87, párrafo primero del Código, la Secretaría Administrativa es el órgano ejecutivo encargado de la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto Electoral, así como responsable del patrimonio, de la aplicación de las partidas presupuestales y eficiente uso de bienes muebles e inmuebles.
18. Que conforme al artículo 88 del Código, dentro de las atribuciones del Secretario Administrativo están, entre otras, las de ejercer, de conformidad con lo acordado por el Consejo General, las partidas presupuestales en los términos aprobados en el Presupuesto de Egresos; aplicar las políticas, normas y procedimientos para la

administración de los recursos financieros, humanos y materiales y de control patrimonial; entregar las ministraciones de financiamiento público que correspondan a los Partidos Políticos y Candidaturas sin partido en los términos en los que acuerde el Consejo General; atender las necesidades administrativas de las áreas del Instituto Electoral y ministrar oportunamente los recursos financieros y materiales a los órganos desconcentrados, así como recibir de las personas titulares de los Órganos Ejecutivos y Técnicos, las requisiciones y bases técnicas para la adquisición de bienes y contratación de servicios vinculados a los programas y proyectos que deben cumplir.

19. Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 89 y 98 del Código, las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto Electoral tienen a su cargo la ejecución, en forma directa y en los términos aprobados por el Consejo General, de las actividades y proyectos contenidos en los Programas Institucionales, en su ámbito de competencia y especialización.
20. Que el Código Electoral en su artículo 357, párrafo tercero precisa que durante los procesos electorales y de participación ciudadana todos los días y horas son hábiles, y los plazos se contarán por días completos y cuando se señalen por horas se contarán de momento a momento.
21. Que conforme a los artículos 362, párrafos segundo y sexto, 363, párrafo cuarto y 367, párrafo segundo del Código Electoral el Instituto Electoral tiene a su cargo la organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaración de resultados, de los procedimientos electivos y de los mecanismos de participación ciudadana; la Ley de Participación, establecerá las reglas para la preparación, recepción y cómputo de la votación, de los mecanismos de participación ciudadana, a falta de éstas, se aplicarán las normas que el Consejo General del Instituto Electoral determine; para la realización e implementación de los procedimientos y

mecanismos de participación ciudadana, tales como la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo y sobre aquéllas que tengan impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales de la Ciudad de México, de acuerdo a lo que establece la Ley de Participación, el Instituto Electoral desarrollará los trabajos de organización, desarrollo de la jornada y cómputo respectivo, declarando los efectos de dichos ejercicios, de conformidad con lo señalado en la Ley de la materia; el Instituto Electoral desarrollará los trabajos de organización, desarrollo de la jornada y cómputo respectivo, declarando los efectos de dichos ejercicios, de conformidad con lo señalado en el Código y en las leyes de la materia.

22. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Participación, la participación ciudadana es el conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible; y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos.
  
23. Que los artículos 14, fracción IV y 15 de la Ley de Participación, determinan que el Instituto Electoral es autoridad en la materia y tiene, entre otras, la obligación de garantizar, atender, consultar, incluir, proteger y respetar la participación establecida en la Constitución Federal y las Leyes de la Ciudad; así como de promover: cursos y campañas de formación, sensibilización, promoción y difusión de los valores y principios de la participación ciudadana; construcción de ciudadanía y de la cultura democrática; formación y capacitación de las personas servidoras públicas en materia de participación, democracia directa y democracia participativa; fortalecimiento de las organizaciones ciudadanas, comunitarias y

sociales; difusión y conocimiento de los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana, y órganos de representación ciudadana.

24. Que el artículo 83 de la Ley de Participación señala que en cada Unidad Territorial se elegirá un órgano de representación ciudadana denominado Comisión de Participación Comunitaria, conformado por nueve integrantes, cinco de distinto género a los otros cuatro, electos en jornada electiva, por votación universal, libre, directa y secreta. Tendrán un carácter honorífico, no remunerado y durarán en su encargo tres años.
25. Que el artículo 116 de la Ley de Participación, establece que el presupuesto participativo es el instrumento mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus Unidades Territoriales; así como que los recursos del presupuesto participativo corresponderán al cuatro por ciento del presupuesto anual de las demarcaciones que apruebe el Congreso. Estos recursos serán independientes de los que el Gobierno de la Ciudad o las Alcaldías contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de la ciudadanía en su administración, supervisión o ejercicio.
26. Que de conformidad con los artículos Quinto y Décimo Transitorios de la Ley de Participación, la Jornada Electiva para los Proyectos de Presupuesto Participativo correspondientes a los años 2020 y 2021, así como para la elección de las primeras Comisiones de Participación Comunitaria se realizará el 15 de marzo de 2020, debido a lo cual el Instituto Electoral emitirá la Convocatoria Única correspondiente en la segunda quincena de noviembre de 2019. Para tales efectos, el Instituto Electoral **deberá realizar los ajustes necesarios aprobados**

**para el ejercicio fiscal 2019.**

27. Que los artículos 4 y 5 párrafo segundo de la Ley de Austeridad, establecen que los sujetos obligados emitirán disposiciones administrativas para su cumplimiento y, en el caso de los Órganos Autónomos, sus respectivas unidades de administración podrán establecer las medidas conducentes para interpretar y aplicar correctamente lo dispuesto en dicha ley.
28. Que el artículo 7 fracción II de la Ley de Austeridad, determina que con motivo de la autonomía presupuestaria y de gestión otorgada a los Órganos Autónomos a través de la Constitución Federal, será responsabilidad exclusiva de las unidades administrativas y de los servidores públicos competentes, manejar, administrar y ejercer sus presupuestos sujetándose a sus propias leyes, así como a las normas que al respecto se emitan en congruencia con mencionada Ley.
29. Que el artículo 51 de la Ley de Austeridad, establece que las personas titulares de las Unidades Responsables del Gasto y encargadas de su administración, serán las responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que lo soportan: de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría de Administración y Finanzas.

30. Que el artículo 85 de la Ley de Austeridad, establece que las adecuaciones presupuestarias comprenderán las relativas a:
- I. La estructura presupuestal aprobada por el Congreso Local:
  - II. Los calendarios presupuestales autorizados, y
  - III. Ampliaciones y reducciones líquidas al presupuesto de egresos.

31. Que de conformidad con el artículo 89 de la Ley de Austeridad, los Órganos Autónomos y de Gobierno, a través de sus respectivas unidades de administración, previa autorización de su órgano competente, **podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de las funciones a su cargo** y emitan las normas aplicables.

Dichas adecuaciones, deberán ser informadas a la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, para efectos de la integración de los Informes Trimestrales y de la Cuenta Pública.

32. Que el artículo 90 de la Ley de Austeridad, establece que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, así como los Órganos Autónomos y de Gobierno, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, **sin menoscabo de su autonomía**, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas institucionales aprobadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos.

33. Que el artículo 91 de la Ley de Austeridad, establece los criterios de economía y gasto eficiente que regirán para la elaboración, control y ejercicio anual del presupuesto que realicen las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y los Órganos Autónomos y de Gobierno. Asimismo, que los Órganos Autónomos y de Gobierno,

**respetando su autonomía**, evaluarán y ajustarán dichos criterios con la finalidad de optimizar sus presupuestos.

34. Que con base en lo establecido en el artículo 5 de las Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del Instituto Electoral (Normas Generales), el Instituto Electoral, en ejercicio de su autonomía, elaborará, manejará, administrará y ejercerá su presupuesto, sujetándose a sus propias leyes, a las normas que al respecto se emitan en congruencia con lo previsto en la ley, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal que corresponda y demás normatividad vigente en la materia.
35. Que la Junta, a través de su Presidente, presentará al Consejo General las modificaciones al Presupuesto y/o Programa Operativo del Instituto Electoral en cumplimiento a lo ordenado en la Ley de Participación; una vez aprobadas serán remitidas por el Consejero Presidente a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 20 de las Normas Generales.
36. Que mediante Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2019, se asignó al Instituto Electoral un presupuesto por la cantidad de \$1,425,479,792.00 (Mil cuatrocientos veinticinco millones cuatrocientos setenta y nueve mil setecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), de los cuales \$435,364,809.00 (Cuatrocientos treinta y cinco millones, trescientos sesenta y cuatro mil ochocientos nueve pesos) correspondieron al financiamiento público directo para los partidos políticos, y \$990,114,983.00 (Novecientos noventa millones, ciento catorce mil novecientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N) para solventar tanto el gasto de operación ordinario del Instituto Electoral para el 2019, como el correspondiente a la organización de la Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo 2020 y a la respectiva elección de Comités Ciudadanos

y Consejos de los pueblos (ahora Comisiones de Participación Comunitaria), cuya jornada electiva única habría de tener verificativo en 2019.

Los montos asignados para atender estos rubros fueron los siguientes:

Descripción	Importe (M.N.)
Gastos de operación del Programa Ordinario 2019.	821,047,165.00
Gasto de operación para la organización del Procedimiento de Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo 2020.	66,685,337.00
Gasto para la organización de la elección de Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos.	102,382,481.00
<b>Total</b>	<b>990,114,983.00</b>

De tal modo, el total para los dos mecanismos de Participación Ciudadana era de \$169,067,818.00 (Ciento sesenta y nueve millones, sesenta y siete mil ochocientos dieciocho pesos).

Ahora bien, como se dijo, con motivo de la aprobación del artículo Décimo Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana, publicado en la Gaceta Oficial el 1 de abril de 2019, el Congreso de la Ciudad de México determinó que los procedimientos de elección de los Órganos de Representación Ciudadana y la Consulta en materia de Presupuesto Participativo se realizarían hasta que la Primer Legislatura de ese órgano legislativo estableciera lo conducente en la nueva Ley en materia de participación ciudadana, y que los mismos deberían realizarse antes de la segunda semana de diciembre de 2019.

No obstante, cuando el 12 de agosto de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se abrogó la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expidió la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (Ley de Participación), se decidió, a través del artículo Quinto Transitorio, que la Jornada

Electiva Única para la Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo correspondientes a los años 2020 y 2021, así como para la elección de las primeras Comisiones de Participación Comunitaria se realizaría hasta el 15 de marzo de 2020, en razón de lo cual el Instituto Electoral debería emitir la convocatoria única correspondiente en la segunda quincena de noviembre de 2019.

En ambos actos legislativos se dispuso, como ya se mencionó, que el Instituto Electoral debería realizar los ajustes presupuestales necesarios aprobados para el ejercicio fiscal 2019, a fin de llevar a cabo tanto la elección de las ahora Comisiones de Participación Comunitaria como de la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo, pues la mayor parte de las etapas de ambos ejercicios, incluida su jornada electiva, tendrán lugar hasta el presente año 2020, es decir, fuera del ejercicio fiscal en el que los recursos originariamente asignados debían ejercerse.

Lo anterior, significó que, a través de los Acuerdos IECM/ACU-CG-027/2019 e IECM/ACU-CG-050/2019 se realizaran los ajustes presupuestales correspondientes y se recalendarizaran los recursos destinados para la organización y desarrollo de dichos ejercicios ciudadanos, a fin de poder cumplir en los tiempos y plazos establecidos por la nueva Ley de Participación.

Como consecuencia de esa situación, el Instituto Electoral cuenta con recursos no ejercidos correspondientes al Presupuesto del año 2019 por la cantidad de \$165,069,490.00 (ciento sesenta y cinco millones, sesenta y nueve mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 M.N.), mismos que, como se dijo, se encontraban destinados para el cumplimiento de los compromisos legales establecidos para el Instituto Electoral al inicio de ese ejercicio.

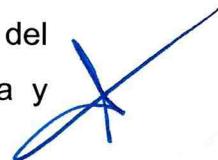
Por otra parte, cabe señalar que el Consejo General del Instituto Electoral, el treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-070/2019, aprobó los proyectos de Programa Operativo Anual y de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020, el cual contemplaba un monto total de \$1,589,352,504.78 (Mil quinientos ochenta y nueve millones trescientos cincuenta y dos mil quinientos cuatro pesos 78/100 M.N.), que considera de manera general los siguientes rubros:

<b>RUBRO</b>	<b>IMPORTE (M.N.)</b>
Gastos de operación del Programa Ordinario 2020.	945,229,540.78
Gastos para el Financiamiento Público Ordinario.	435,784,516.00
Gasto de operación para la organización del Proceso Electoral Local 2020-2021	99,415,191.00
Gasto de operación para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria.	39,585,719.00
Gasto de operación para la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2020 y 2021.	64,466,208.00
Gasto para la organización de mecanismo emergente de Democracia Directa.	4,871,330.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,589,352,504.78</b>

Sin embargo, el Congreso local aprobó un presupuesto para el Instituto Electoral por el monto de \$1,275,479,792.00 (Mil doscientos setenta y cinco millones cuatrocientos setenta y nueve mil setecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), tal como se desprende del Decreto respectivo publicado el 23 de diciembre de 2019 en la Gaceta Oficial, lo que ha implicado una insuficiencia de recursos para cumplir con las tareas atinentes a la organización de los tres mecanismos de

democracia participativa previstos para 2020: la Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo correspondientes a los años 2020 y 2021, así como la elección de las primeras Comisiones de Participación Comunitaria, toda vez que el presupuesto autorizado no es suficiente para garantizar los “Gastos de operación del Programa Ordinario 2020” y los “Gastos para el Financiamiento Público Ordinario” (Financiamiento de los Partidos Políticos).

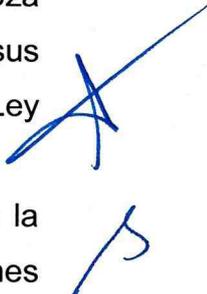
En virtud de ello, resulta necesario que el Instituto Electoral, con base en su autonomía, emita las determinaciones atinentes que sean útiles para permitir cumplir, de la mejor manera, con las atribuciones que constitucional y legalmente le corresponden tanto en materia electoral como de participación ciudadana, como en el caso sería la aprobación para utilizar los recursos no ejercidos del presupuesto de egresos 2019 en los rubros “Gasto de operación para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria” y “Gasto de operación para la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2020 y 2021”, que comprenden la continuación de los actos de organización de la Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo correspondientes a los años 2020 y 2021, así como de la elección de las primeras Comisiones de Participación Comunitaria, la jornada electiva única que tendrá verificativo el 15 de marzo de 2020, así como la realización de las demás acciones que deben llevarse a cabo en relación con las distintas etapas de los citados ejercicios de participación ciudadana, posteriores a la jornada electiva, que derivan del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la nueva Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y que se continúan durante todo el ejercicio 2020, tal como se desprende del informe de la titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación citado en el antecedente XXVIII del presente Acuerdo.



En efecto, la Constitución Local, en los artículos 46, Apartado A, inciso e) y 50 establece que el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado e imparcial; tiene personalidad jurídica y **patrimonio propio; cuenta con plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto** y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes; tiene a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y alcaldías de la Ciudad de México, así como de los **procesos de participación ciudadana en la Ciudad**, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía, así como el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía; ejerce las atribuciones que le confieren la Constitución Federal, esta Constitución y las leyes de la materia; y, en el ejercicio de esta función, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

Acorde con lo anterior, los artículos 31, 32, 33, 34 y 36 del Código prevén que el Instituto Electoral:

- a) Es autoridad electoral depositaria de la función estatal de organizar las elecciones locales en la Ciudad de México, y su competencia se establece en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, la Ley Procesal, el Código y demás leyes aplicables a cada caso en concreto.
- b) Es un órgano de carácter permanente y profesional en su desempeño, goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y el Código.
- c) Tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y su domicilio estará en la Ciudad de México. Su patrimonio es inembargable y se integra con los bienes



muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto, las partidas del presupuesto que anualmente apruebe el Congreso de la Ciudad de México y demás ingresos que reciba de acuerdo con las disposiciones de la “Ley de Presupuesto”<sup>2</sup>.

- d) Se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal y el Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, les son aplicables las disposiciones relativas de la “Ley de Presupuesto” (ahora Ley de Austeridad).
- e) Para el debido cumplimiento de sus funciones y de acuerdo con su ámbito de competencia, establecido en la Constitución Federal, Leyes Generales, la Constitución Local y el Código, debe observar los principios rectores de la función electoral.
- f) Realiza la organización, el desarrollo y la vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y de las alcaldías en la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana; también tendrá a su cargo el diseño y la implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía. En el ejercicio de esta función, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.
- g) Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones de acuerdo con lo previsto en las Leyes Generales, el Código y la Ley de Participación.

---

<sup>2</sup> Ahora Ley de Austeridad.

Como se advierte, tanto en la Constitución Local como en el Código, para garantizar la naturaleza del Instituto Electoral, se le dotó de autonomía financiera y funcional, se le otorgó personalidad jurídica y patrimonio propio, a fin de que pueda ejercer con entera libertad y a cabalidad sus funciones.

En ese sentido, esta determinación, consistente en aprobar la utilización de los recursos no ejercidos del presupuesto de egresos 2019 para los rubros indicados en párrafos anteriores, es acorde con la naturaleza del Instituto Electoral y resulta esencial para cumplir con las atribuciones que le son conferidas constitucional y legalmente en la materia de participación ciudadana.

Además, es acorde con las disposiciones normativas de la Ley de Austeridad señaladas en los considerandos anteriores y, en particular al artículo 7 fracción II que establece, como uno de los elementos que comprende la **autonomía presupuestaria** y de gestión de los **órganos autónomos**: *“manejar, administrar y ejercer sus presupuestos sujetándose a sus propias leyes, así como a las normas que al respecto se emitan en congruencia con lo previsto en esta Ley, en todo aquello que no se oponga a las normas que rijan su organización y funcionamiento”*.

Asimismo, guarda congruencia con lo dispuesto en el artículo 90 de dicho ordenamiento legal, que establece que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, así como los **órganos autónomos** y de gobierno, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, **sin menoscabo de su autonomía**, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas institucionales aprobadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos; como es el caso de la Consulta sobre Presupuesto Participativo correspondiente a los años

2020 y 2021 así como a la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria.

Asimismo, esta determinación se encuentra debidamente justificada, porque los citados procedimientos de participación no han sido suspendidos sino que por disposiciones legales fueron pospuestos para iniciar en la segunda quincena de noviembre de 2019 y culminar en 2020; esto es, hay una razón de carácter legal que trajo como consecuencia que los recursos públicos aprobados al Instituto Electoral por el Congreso local en el respectivo Decreto de presupuesto de egresos 2019 sean considerados como recursos comprometidos para tal fin y queden exentos del principio de anualidad del gasto público.

No pasa desapercibido que el artículo 80 de la Ley de Austeridad, en sus párrafos cuarto y sexto establece que las “Unidades Responsables del Gasto”<sup>3</sup> que por cualquier motivo al término del ejercicio fiscal que corresponda conserve fondos presupuestales o recursos que no hayan sido devengados y, en su caso, los rendimientos obtenidos, los enterarán a la Secretaría de Administración y Finanzas dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio; asimismo, que los “Órganos de Gobierno” deberán informar al Congreso los recursos remanentes del ejercicio fiscal anterior, así como proponerle su aplicación y destino a más tardar el 5 de marzo siguiente.

Al respecto, cabe señalar que dicha disposición no es un impedimento para la determinación que se adopta en el presente Acuerdo, porque los recursos no ejercidos correspondientes al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019 no pueden ser considerados como

---

<sup>3</sup> Unidades Responsables del Gasto: **Órganos Autónomos** y de Gobierno, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos (artículo 2, fracción LXXVIII de la Ley de Austeridad).

remanentes, ya que si bien, no fueron aplicados en ese ejercicio, los mismos se encuentran comprometidos para el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que tiene conferidas este órgano autónomo en relación con la organización de los referidos procedimientos de participación ciudadana que, conforme a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal vigente al momento de su aprobación, tenían que iniciarse y concluirse en 2019, pero que, con motivo de las determinaciones del Congreso local, primero en el Artículo Décimo Transitorio de esa ley y posteriormente con la emisión de la nueva Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, iniciaron en el mes de noviembre de 2019 y concluirán en 2020.

Esto es, existen razones jurídicas suficientes que motivaron la realización de ajustes al presupuesto de egresos de 2019 y, por ende, a comprometer algunos recursos para ejercerse en 2020, pues persiste la obligación del Instituto Electoral de concluir los procedimientos de participación ciudadana en todas sus etapas que se desarrollan mayormente durante 2020, a pesar de haber iniciado en 2019; de ahí que éstos no pueden ser catalogados como remanentes.

Lo anterior, encuentra sustento en lo dispuesto en el artículo 4, fracción XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que prevé que el **gasto devengado** es el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados, así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, derechos, resoluciones y sentencias definitivas.

Así, un gasto podrá ser considerado **devengado** hasta en tanto cumpla con los objetivos que establece la propia normativa. En la especie, estamos en presencia de un mandato legal que se originó en 2019 cuando la obligación de realizar la Consulta sobre Presupuesto Participativo, así como la elección de Comités

Ciudadanos y Consejos de los pueblos, se encontraba vigente en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal e implicaba su desarrollo y culminación en el mismo ejercicio.

Sin embargo, dicha obligación la cual implicaba necesariamente la erogación de un gasto, y para la cual fueron asignados recursos fue sujeta de una suspensión durante 2019.

En efecto, en abril de 2019 el Congreso de la Ciudad de México, adicionó el Artículo Décimo Transitorio a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, en el cual ordenó la suspensión temporal de realizar la elección de los Órganos de Representación Ciudadana y la Consulta en materia de Presupuesto Participativo, y mandató reanudarlas antes de la segunda semana de diciembre de 2019, circunstancias que resultaron ajenas al Instituto Electoral y motivaron la interrupción en la organización de los procesos de participación ciudadana.

No obstante lo anterior, en términos de la cuenta pública, al haber existido una obligación constitucional y legal del Instituto Electoral para llevar a cabo tanto la Consulta sobre Presupuesto Participativo 2020, como la elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos en el ejercicio fiscal 2019; tal obligación fue presupuestada para ser usada con recursos públicos que debieron ser aplicados y devengados en ese mismo ejercicio fiscal, sin embargo ello ocurrió parcialmente, habida cuenta de que dicha obligación se volvió multianual.

A partir de lo anterior, la obligación de organización y cumplimiento de los procesos de participación ciudadana atribuible al Instituto Electoral se volvió de tracto sucesivo, ya que su inicio subsistió en todo momento durante el ejercicio 2019. Lo anterior es así ya que, en la nueva Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, el Congreso local estableció la obligación de emitir la convocatoria

durante la segunda quincena del mes de noviembre del ejercicio 2019 y agotar su organización en 2020.

Con motivo de lo anterior, es posible afirmar que la organización de los dos procesos de participación ciudadana de 2019, son de carácter multianual, pues trascienden el periodo para el que fueron etiquetados en una primera instancia, pero que, derivado de un mandato legal se convirtieron en obligaciones de tracto sucesivo que trascienden al ejercicio siguiente. Así, el logro de los resultados y la aplicación de los recursos necesariamente deberán afectarse para un periodo subsecuente, a fin de cumplir con las metas.

Lo anterior, justifica que los recursos se sigan considerando comprometidos, hasta en tanto los mismos sean ejercidos en la organización de los mecanismos de participación ciudadana, pues como ya se dijo existe un compromiso legal de este Instituto Electoral para su organización.

La justificación para la transición de los recursos de 2019 a un ejercicio posterior tiene dos vertientes importantes, la primera estriba en que este Instituto Electoral cuenta con una autonomía constitucional, la cual le concede atribuciones para autorregularse, entre otras materias en el aspecto presupuestal. Adicionalmente, la justificación deriva de lo previsto en el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México que a la letra indica: *“el Instituto Electoral de la Ciudad de México realizará los ajustes necesarios aprobados para el ejercicio fiscal 2019, a fin de llevar a cabo la elección de las comisiones de participación comunitaria y consulta ciudadana sobre presupuesto participativo”*, así como en el Artículo Décimo de la nueva Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México que prevé: *“El Instituto Electoral de la Ciudad de México realizará los ajustes necesarios aprobados para el ejercicio fiscal 2019, a fin de llevar a cabo la elección de las Comisiones de Participación Ciudadana y Consulta*

sobre *Presupuesto Participativo*”, los cuales obligan al Instituto Electoral a llevar acabo cualquier modificación para cumplir en su totalidad con las etapas establecidas para los procesos de participación ciudadana.

No obstante lo anterior, la autonomía de este Instituto Electoral no reviste un carácter absoluto, ilimitado, o desproporcional, ya que sus límites de actuación se rigen dentro del marco constitucional. En el caso concreto dichos límites los estableció el propio Congreso local, al imponer desde 2019 la obligación de organizar los procesos de participación ciudadana y finalizarlos hasta 2020 cuando se agoten los mismos.

Esto es, la facultad de autonomía no concedería a este Instituto Electoral una posibilidad genérica, irracional o desproporcionada, de aplicar arbitraria y caprichosamente los recursos públicos para cualquier situación o sin justificación alguna.

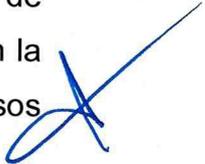
Por el contrario, la naturaleza de órgano autónomo e independiente que deriva de la Constitución impone al Instituto Electoral una actuación restringida a la propia Constitución y las leyes que de ella derivan. Por tanto, si en la normativa se ordena al Instituto Electoral la organización de procedimientos y mecanismos de participación ciudadana, y para cumplir con esos fines, le impone ciertas cargas a la estructura gubernamental, como el destinar recursos públicos para cumplir con lo mandado, entonces el Instituto Electoral debe utilizar los recursos que son etiquetados para el cumplimiento de ese fin constitucional.

Luego, si como ya se razonó dichos procesos fueron aplazados por el propio órgano soberano de la Ciudad de México y posteriormente reanudados con la emisión de una nueva Ley, entonces el cumplimiento de las funciones de este Instituto Electoral debe sujetarse a lo que el propio legislador estableció en la nueva norma.

Consecuentemente, si en esa nueva Ley mandató reanudar la organización de la Consulta sobre Presupuesto Participativo 2020 y la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria, en dos ejercicios fiscales, 2019 y 2020, y adicionalmente dio la libertad en el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, así como en el Décimo Transitorio de la nueva Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México de que el Instituto Electoral realizara los ajustes necesarios para cumplir con ese fin, resulta incuestionable que la reasignación del monto consistente en la cantidad de \$165,069,490.00 (ciento sesenta y cinco millones, sesenta y nueve mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 M.N.), que fueron etiquetados en 2019, puedan reasignarse al ejercicio fiscal 2020, pues la obligación se volvió de tracto sucesivo durante 2019 y 2020, y la misma aún no concluye.

Tal y como fue expresado con antelación, ese cumplimiento implica obligaciones de carácter económico para la adquisición de bienes y servicios, que iniciaron en 2019 y concluirán en la presente anualidad, por lo que de manera excepcional y dadas las circunstancias *sui generis*, en el presente ejercicio fiscal se devengarán recursos correspondientes a 2019.

Finalmente, y como parte de las obligaciones a que se encuentra sujeta esta autoridad, dichas erogaciones serán debidamente comprobadas al momento de ser fiscalizadas por parte de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en la que también serán informados de los conceptos en fueron aplicados los recursos derivado de las presentes circunstancias excepcionales.



Por otra parte, el artículo 80 de la Ley de Austeridad prevé dos tipos de obligaciones: una obligación de informar y otra de enterar los recursos no devengados.

Sin embargo, hace una distinción: la obligación de enterar se encuentra dirigida a las unidades responsables de gasto, entre las que se encuentran los órganos de autónomos y de gobierno, y la obligación de informar direccionada solamente a los órganos de gobierno.

Si se realizara una interpretación literal de este artículo se llegaría a la conclusión de que este órgano autónomo, como unidad responsable de gasto (de acuerdo a lo previsto en el artículo 2, fracción LXXVIII de la propia ley), sólo tendría la obligación de enterar los recursos no devengados más no de informar, en tanto que el resto de unidades responsables de gasto tendrían ambas obligaciones; lo cual falta al principio de congruencia, pues si existe la obligación de enterar los recursos no devengados debería existir la obligación de informar, pues tanto la Secretaría de Administración y Finanzas como el Congreso local son autoridades que participan en la integración y aprobación del presupuesto de egresos de la Ciudad de México.

En cambio, si se realiza una interpretación sistemática del artículo 80 de la Ley de Austeridad, en relación con los artículos 1, 5, 7, 47, fracción XV, 90 y 91 de la propia Ley, en los que se establece la previsión de respetar la autonomía de los órganos que tienen esta naturaleza; así como con lo establecido en los artículos 46, Apartado A, inciso e) y 50 de la Constitución Local y 31, 32, 33, 34 y 36 del Código, que otorgan al Instituto Electoral la calidad de órgano con plena autonomía técnica y de gestión, de carácter especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, y en los que se prevé expresamente que en todo aquello que no

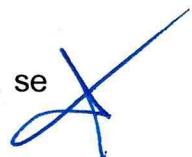
vulnera su autonomía les son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Austeridad, se puede concluir que ambas obligaciones corresponden a los “Órganos de Gobierno” y, en todo caso, corresponde a los órganos autónomos, como lo es el Instituto Electoral, informar a ambas autoridades sus determinaciones relativas a las adecuaciones a sus respectivos presupuestos que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de las funciones a su cargo, incluso a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, esto último acorde con lo previsto en los artículos 51, 85 y 89 de la propia Ley de austeridad, desarrollados en considerandos anteriores.

Con dicha interpretación se evita cualquier injerencia gubernamental en el ejercicio de las funciones del Instituto Electoral y se garantiza su naturaleza de órgano autónomo e independiente. En todo caso, las relaciones del Instituto Electoral con los otros poderes y órganos del Estado deben ser de coordinación más no de subordinación; tal como lo determinó la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio electoral identificado con el número de expediente SUP-JE-123/2019.

En efecto, si bien el citado artículo 80 establece una regla general para garantizar la transparencia en los recursos públicos y la rendición de cuentas, ésta no puede estar por encima de los principios de autonomía e independencia de las autoridades electorales, como el Instituto Electoral, que tienen rango constitucional, consagrados en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal y 46, Apartado A, inciso e) de la Constitución Local, y que tienen como finalidad que éstas no se vean afectadas en su funcionamiento por la injerencia de otros poderes o autoridades y que puedan cumplir con las funciones que constitucional y legalmente tienen conferidas.

Por ello, se considera que es correcta la interpretación que en el caso concreto se realiza del artículo 80, pues ésta se hace de manera sistemática con las demás disposiciones de la propia ley que reconocen el principio de autonomía presupuestaria y con las del Código que expresamente prevén que la Ley de Austeridad se aplicará en todo aquello que no vulnere la autonomía del Instituto Electoral y, con ello, se garantizan los principios de autonomía e independencia de este Instituto Electoral, consagrados tanto en la Constitución Federal como en la Local.

37. Que el 10 de enero de 2020, la Secretaría Administrativa sometió a la consideración de la Presidencia de la Junta, mediante oficio IECM/SA/0036/2020, el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el destino de los recursos no ejercidos correspondientes al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019.
38. Que la Junta, mediante Acuerdo IECM-JA002-20, aprobó remitir a este Órgano Superior de Dirección el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el destino de los recursos no ejercidos correspondientes al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019.
39. Que con base en lo anterior, el recurso no ejercido del ejercicio fiscal 2019, se destinará de la siguiente manera:



DESCRIPCIÓN	IMPORTE (M.N.)
Gasto para la organización de la Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo 2020 y 2021.	82,607,873.00
Gasto para la organización de la Elección de las primeras Comisiones de Participación Comunitaria.	82,461,617.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$165,069,490.00</b>

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General:

**A c u e r d a :**

**PRIMERO.** Se aprueba el destino de los recursos no ejercidos correspondientes al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019, conforme a lo establecido en el considerando 39 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

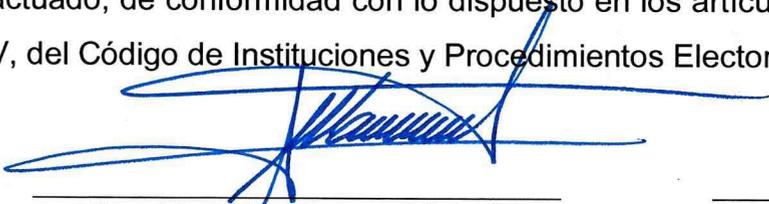
**TERCERO.** Remítase copia certificada del presente Acuerdo, por conducto del Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto Electoral, a la Jefa de Gobierno, a la Secretaría de Administración y Finanzas, a la Auditoría Superior y al Congreso de la Ciudad de México, para su conocimiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Administrativa de este Instituto Electoral, realice las acciones necesarias, en el ámbito de sus atribuciones, para el debido ejercicio del presupuesto, en los términos del presente Acuerdo y de la legislación aplicable.

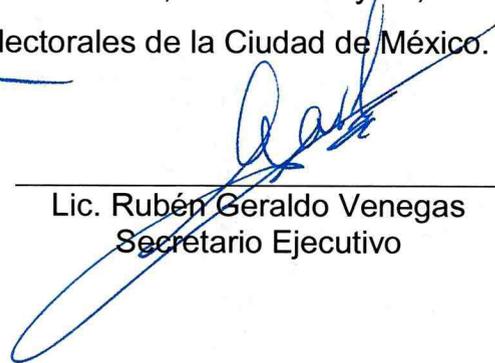
**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y de manera inmediata a su aprobación en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales como en sus treinta y tres Direcciones Distritales y en la página de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx).

**SEXTO.** Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por este Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet *www.iecm.mx* y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el trece de enero de dos mil veinte, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda  
Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas  
Secretario Ejecutivo